

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/01/2024 5:04 PM

Para:Fetmont Procesos <fetmont.procesos@gmail.com>

Acuse recibido.

Juan Carlos Valencia Arboleda.

Asistente Judicial Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 N° 11-45 Piso 4 torre central

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2820017

De: Fetmont Procesos <fetmont.procesos@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de enero de 2024 4:53 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	DECLARATIVO-PERTENENCIA
DEMANDANTE:	RUBÉN DARÍO PÁEZ LANCHEROS
DEMANDADO:	BLANCA AURORA LANCHEROS DE PÁEZ
RADICADO:	2016 – 00861
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 288.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto notificado el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el cual niega la solicitud de aclaración de despacho comisorio.

ANEXOS

1. Acta diligencia de entrega real y material.
2. Despacho comisorio No. 035.

Del señor Juez, Cordialmente,

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA

C.C. 80.722.295 de Bogotá D.C.

T.P. 288.576 del C. S. J.

Correo electrónico: fetmont.procesos@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO No. 035

EL SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Y/O AL SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O INSPECTOR DE
POLICÍA.
HACE SABER:

Que dentro de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001310301120160086100 instaurada por Rubén Darío Pérez Lancheros, C.C.79.436.138 contra Blanca Aurora Lancheros de Páez, c.c. 41.362.396 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión. Se dictó una providencia que en su encabezamiento, fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). EXP. No. REF.: 11001310301120160086100. (...). "Conforme a los artículos 305, 3061,422 y 430 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en auto de 23 de noviembre de 2020, a través del cual se aprobó el acuerdo transaccional arrojado al expediente y se decretó la terminación del proceso declarativo en sede de primera instancia al interior del proceso de la referencia, el Juzgado, **RESUELVE:** PRIMERO: **ORDENAR** al señor Rubén Darío Páez Lancheros para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, haga la entrega real y material del bien inmueble ubicado en la Carrera 91 No.115 -20 de esta ciudad y con folio No. 50N-1113438, a la demandada Blanca Aurora Lancheros de Páez, tal como se estipuló en el numeral cuarto del acuerdo transaccional aprobado. SEGUNDO: **COMISIONAR**, en caso de que no se cumpla lo anterior en el plazo señalado, para que evacue la diligencia de entrega del bien antes descrito, con amplias facultades legales y hasta el día en que se efectúe el encargo, al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o al señor alcalde de la Localidad respectiva y/o Inspector de Policía. Librese despacho con los insertos pertinentes. **NOTIFÍQUESE**, La juez (FDO) **MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.**"

Se dictó una providencia que en su encabezamiento, fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Bogotá, D.C. primero (1) de agosto de dos mil veintitres (2023). EXP. No. REF.: 11001310301120160086100. "En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandado, por secretaría actualícese el Despacho Comisorio No. 022 del 22 de julio de 2021, toda vez que el mismo no fue tramitado, para efectos de su diligenciamiento por parte de la autoridad comisionada. Se requiere a la parte interesada para que una vez actualizado el Despacho comisorio proceda a su tramitación y diligenciamiento." **NOTIFÍQUESE**, La juez (FDO) **MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.**"

INSERTOS:

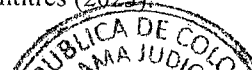
Se trata de la entrega real y material del bien inmueble ubicado en la Carrera 91 No.115 -20 de esta ciudad y con folio No. 50N-1113438, a la demandada Blanca Aurora Lancheros de Páez, tal como se estipuló en el numeral cuarto del acuerdo transaccional aprobado.

Se anexa auto que ordena la entrega del bien inmueble precitado.

Apoderado de la parte demandada, Dr. Pablo Emilio Fetecua Montaña, identificado con la C.C. No. 22.295 y T.P. N° 288.576 del C.S.J.

Para que el comisionado diligencie el presente comisorio y lo devuelva en el menor tiempo posible, se libra en Bogotá, D. C., hoy catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintitres (2023).

Atentamente



ACTA DILIGENCIA:

DESPACHO COMISORIO No.

RADICADO ALCALDÍA

PROCESO No:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

JUZGADO:

ENTREGA DE INMUEBLE

022 (035 actualizado)

20216110147192

2016-0861

RUBÉN DARÍO PÁEZ LANCHEROS

BLANCA AURORA LANCHEROS DE PÁEZ

11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 1 de 5

En la ciudad de Bogotá, siendo las 07:00 AM del día dieciocho (18) del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), esta autoridad comisionada presidida por el Alcalde Local de Suba **Julián Andrés Moreno Barón**, se constituye en DILIGENCIA PÚBLICA en las instalaciones de la Alcaldía Local de Suba ubicadas en la Calle 146 C BIS No. 91 – 57 de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1113438, ubicado en la **KRA 91 127 20 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de esta ciudad, ordenada el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso No. 2016-0861; para la presente diligencia se posesiona como secretaria *Ad-Hoc* la abogada **Jenny Paola Ariza Amaya** con cédula de ciudadanía No. 53.121.137 de Bogotá, quien bajo la gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. En este estado de la diligencia se hacen presentes: *i)* El abogado **Jonatan Daniel Combita Ortiz** con C.C. 1.010.242.052 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 410.043 del CSJ en su condición apoderado judicial en sustitución de la parte demandante en favor de quien se ordenó la entrega de los bienes inmuebles, para lo cual aporta el poder de sustitución, certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la diligencia, contrato de transacción celebrado entre las partes demandantes 13 de marzo de 2020, providencias de fecha 23 de noviembre de 2020, 16 de julio de 2023 y de fecha 1 de agosto de 2023 proferidos por el juzgado comitente, esta última que autorizó la actualización del despacho comisorio por lo cual también se aporta el despacho comisorio No. 035 de fecha 14 de agosto de 2023; *ii)* Previa solicitud de acompañamiento, se hacen presentes también el **Dr. Rafael José Espinosa Ortega** con CC No. 13.892.050 de Barrancabermeja en su calidad de delegado de la Personería Local de Suba **Nohora Cielo Guzmán Torres** con CC No. 39.536.677 en su calidad de delegada de familia del ICBF, Zonal Suba, **Alberto Forero** con CC No. 79.564.413 delegado de la Subdirección Local de Integración Social Suba, **Richard Oswaldo Cruz Arias** delegado del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal; el SI **Óscar Romero** y la PT **Angy Vargas** miembros de la Estación de Policía de Suba. Acto seguido se declara abierta la diligencia de **ENTREGA** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1113438, ubicado en la **KRA 91 127 20 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de esta ciudad, correspondiendo el turno número 3 del recorrido y hacemos presencia a las 2:20 PM. En este estado de la diligencia y a pesar de tocar en varias ocasiones la puerta no fuimos atendidos por ninguna persona, sin embargo, a través de una vecina nos fue facilitada la comunicación telefónica con una de las personas que habita el inmueble quien dijo llamarse Camila y a quien se le preguntó si podía hacer presencia en el inmueble a lo que respondió que le concediéramos 15 minutos. Así siendo las 3:00 PM hace presencia somos atendidos por quien dijo ser la hija de la demandada. Acto seguido nos permiten el ingreso de manera voluntaria al inmueble y se les explica la finalidad de la diligencia ordenada a través del despacho comisorio No. 022. Acto seguido, quien atiende la diligencia en el inmueble es **Camila Alejandra Páez Calderón** con CC No. 1.026.286.812 a quien se puede notificar en el correo electrónico

ACTA DILIGENCIA:

DESPACHO COMISORIO No.

RADICADO ALCALDÍA

PROCESO No.

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

JUZGADO:

ENTREGA DE INMUEBLE

022 (035 actualizado)

20216110147192

2016-0861

RUBÉN DARÍO PÁEZ LANCHEROS

BLANCA AURORA LANCHEROS DE PÁEZ

11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 2 de 5

camial031@gmail.com Teléfono 3244489975 quien atiende la diligencia en calidad de hija del demandado y quien manifiesta habitar el inmueble. Acto seguido el despacho procede a indagar a **Camila Alejandra Páez Calderón** quien atiende la diligencia si en el inmueble habitan menores de edad o adultos mayores o personas con alguna discapacidad, indicando nombres completos y edad, así como si existen al interior del inmueble animales domésticos de compañía, quien manifiesta: Mi nombre es Camila Alejandra Páez Calderón tengo 29 años tengo una hija de 13 años llamada Sara Daniela Rodríguez Páez quien actualmente estudia en el Colegio Rodolfo Llinás y cursa sexto de bachillerato, tengo una mascota de 4 años macho de raza french poodle y tiene discapacidad visual, no vive ninguna persona con discapacidad ni adulto mayor. Además vivo en calidad de nieta de Blanca Aurora Lancheros de Páez e hija de Rubén Darío Páez Lancheros, mi papá falleció hace tres años. Por otro lado también pertenezco al grupo étnico Muisca del municipio de Cota me encuentro censada por el Cabildo pero no tengo el certificado en físico. En este estado se le indaga a quien atiende la diligencia si en caso de realizar la entrega del inmueble se haría cargo de su mascota, y responde: Si. En este estado de la diligencia la delegada del ICBF hace la oferta institucional de acuerdo con sus competencias para lo cual manifestó: Se le preguntó a la señora Camila Alejandra Páez que a la fecha que se le de para realizar la entrega del inmueble se llevaría a la adolescente quien respondió que si, se le recomendó que si hay que realizar la entrega forzosa la menor no debe estar en el inmueble. El ICBF se compromete a sacar una cita con asesoría a la familia para orientación por el comportamiento que está presentando la adolescente, así mismo, se le recomienda a la señora Camila solicitar el traslado del colegio para el siguiente año escolar por comportamientos que tiene la menor en el colegio y el alto nivel de riesgos y alertas que presenta esta institución que pueden ser perjudiciales para el comportamiento del menor. Acto seguido la delegada del IDPYVA, solicita el uso de la palabra que una vez concedido manifestó: Se hacen las recomendaciones para el canino que actualmente no se encuentra esterilizado y sin chip de identificación, adicional tiene una discapacidad visual (cataratas) por lo que se recomienda a su tenedor cuidado especial. Se informa que luego de ser indagada a quien atiende la diligencia manifestó que en el momento de la entrega del inmueble su cuidadora se hará cargo de él. Se deja constancia que el animal se encuentra en buenas condiciones, sin evidencia de maltrato o mala alimentación. El delegado de la Secretaría de Integración solicita el uso de la palabra para manifestar: Para el suscrito delegado si bien es importante que dentro de las indagaciones preliminares se pudo establecer que no existe persona alguna declarada como habitante del predio objeto de la diligencia que ostente la calidad de adulto mayor o en condición de vulnerabilidad, si resulta oportuno manifestar al despacho que lo único de relevancia sería tener en cuenta que quien atiende la diligencia pertenece a un grupo étnico de especial protección y que se tenga en consideración esa calidad. En este estado, el apoderado de la parte interesada solicita el uso de la palabra para manifestar: El suscrito apoderado de la parte demandante manifiesta que sobre la diligencia de entrega real y material



ACTA DILIGENCIA
DESPACHO COMISORIO No.
RADICADO ALCALDÍA
PROCESO No:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
JUZGADO:

ENTREGA DE INMUEBLE
022 (035 actualizado)
20216110147192
2016-0861
RUBÉN DARÍO PÁEZ LANCHEROS
BLANCA AURORA LANCHEROS DE PÁEZ
11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 3 de 5

del bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 50N-1113438 no se pretende sobre la totalidad del mismo sino de conformidad con las pretensiones de la demanda que reposa en el expediente del despacho comitente, se practicará sobre el sobre el espacio de terreno construido compuesto de tres pisos independiente a las demás dependencias en las que se encuentra dividido el área total del inmueble. Por consiguiente, teniendo presente la fecha que disponga la funcionaria de la alcaldía o las partes se hará sólo sobre esta dependencia que hace parte de la totalidad del inmueble. Acto seguido se deja constancia que, no obstante, no existe duda de que nos encontramos en los inmuebles de que tratan el despacho comisorio No. 022, de conformidad con el numeral segundo del artículo 308 del Código General del Proceso, se torna necesario la identificación y alinderamiento de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1113438 ubicado en la **KRA 91 127 20 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de esta ciudad. La descripción física, características de los inmuebles y alinderamiento general quedaran registrados en grabación filmica que hace parte integral de la presente acta. Siendo las 4:41 PM, en este estado de la diligencia y realizada individualización, la descripción física y el alinderamiento del inmueble objeto de la diligencia. En este estado el despacho encuentra pertinente proponerles a las partes fijar de común acuerdo una fecha razonable e improrrogable para que se realice de forma voluntaria la entrega del inmueble objeto de la diligencia por parte quien la atiende especialmente en consideración de que en él habita un menor de edad, para lo cual se le concede el uso de la palabra a la parte actora quien manifiesta que: una vez realizada las comunicaciones pertinentes se llegó a la conclusión de que la fecha que pretende la parte demandante para la entrega se el 10 de diciembre de 2023. Esa es la oferta que hace la parte demandante. No más. Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a **Camila Alejandra Páez Calderón** quien manifiesta: No acepto la propuesta que me es dicha por el abogado Jonatan, mi propuesta sería para el mes de marzo de 2024, ya que es casi imposible la entrega del inmueble para esa fecha y que se haga válido el acuerdo que habíamos pactado con ellos de cancelar los ciento ochenta millones de pesos de las mejoras del inmueble para lo cual aporte un documento en dos folios celebrado entre mi papá y mi abuela el día 19 de enero de 2019. En este estado y teniendo en cuenta que escuchadas las partes éstas manifiestan no llegar a un acuerdo en la fecha de entrega voluntaria, procederá a señalar una fecha improrrogable y por única vez para realizar la entrega forzosa del inmueble, en consideración a las siguientes razones: En primer lugar, resulta diáfano para esta autoridad local que nos encontramos frente a una orden judicial proferida por el Juzgado 11 Civil del Circuito del Bogotá a través del despacho comisorio No. 022 (035 actualizado) consistente en la entrega del inmueble ya identificado a favor de su propietaria. No obstante, esta autoridad local evidenció en asocio con las entidades garantes, que el inmueble objeto de la presente diligencia es habitado por quien atiende la diligencia y su hijo menor, circunstancia que no puede ser ajena en el desarrollo o cumplimiento de la orden de entrega. Así mismo se identificó que quienes habitan el inmueble si cuentan con una red

ACTA DILIGENCIA:	ENTREGA DE INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No.	022 (035 actualizado)
RADICADO ALCALDÍA	20216110147192
PROCESO No:	2016-0861
DEMANDANTE:	RUBÉN DARÍO PÁEZ LANCHEROS
DEMANDADO:	BLANCA AURORA LANCHEROS DE PÁEZ
JUZGADO:	11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 4 de 5

familiar que puede prestarles todo tipo de apoyo o colaboración, especialmente al menor, pues tienen a cargo el deber legal y moral de proveer una reubicación que garantice sus condiciones de habitabilidad, salud y escolaridad al menor de edad. Ahora bien, frente a las prestaciones cuyo reconocimiento solicitan la parte que atiende la diligencia con fundamento en el acuerdo celebrado entre los demandantes el día 19 de enero de 2019 aportado por quien atiende la diligencia, esta autoridad local carece de competencia para pronunciarse respecto de dicha condición en tanto que la diligencia sólo comporta la entrega del inmueble, más cuando la materia del proceso dentro del cual se libra la comisión ya fue declarado terminado precisamente en atención a la transacción celebrada entre las mismas partes, a la cual el comitente le impartió legalidad y aprobación en la providencia que puso fin al proceso. En ese orden de ideas y por lo arriba expresado, este despacho resuelve: **1. CONCEDER POR ÚNICA VEZ** el término improrrogable para que quien atiende la diligencia y su familia o la persona autorizada para tal fin realice la entrega voluntaria del mismo libre de personas, animales y cosas a su propietario o apoderado, en virtud de lo cual procede a **SUSPENDER y REPROGRAMAR** de forma improrrogable la presente diligencia para continuarla el día **miércoles veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 7:00 AM**, fecha que queda notificada en estrados a quien atiende la diligencia, a la apoderada y a las entidades acompañantes **ADVIRTIENDO** a quien atiende la diligencia que si persiste la renuencia a la materialización de la diligencia se procederá a decretar la entrega forzosa y en caso de ser necesario, el **ALLANAMIENTO** del bien inmueble con el auxilio de la Fuerza Pública y de un cerrajero de ser necesario y a petición de la parte actora, lo anterior al tenor de lo contemplado en los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, para lo cual se conmina a la parte demandante que deberá brindar las herramientas necesarias para tal fin. El despacho le informa a la señora Camila Alejandra que si se le presentan las condiciones puede realizar la entrega anticipada del inmueble a la apoderada judicial o a su cliente lo cual deberá hacerse constar en acta y se deberá informar dicha situación a esta autoridad local. La anterior decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que no existe decisión que resolver, ni recursos presentados por las partes intervinientes. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, a las 6:15 PM se da por terminada y se suscribe la presente acta una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron:

LA PRESENTE ACTA ES COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.



ACTA DILIGENCIA:

DESPACHO COMISORIO No.

RADICADO ALCALDÍA

PROCESO No:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

JUZGADO:

ENTREGA DE INMUEBLE

022 (035 actualizado)

20216110147192

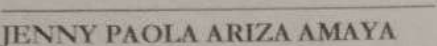
2016-0861

RUBÉN DARÍO PÁEZ LANCHEROS

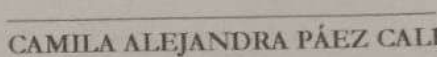
BLANCA AURORA LANCHEROS DE PÁEZ

11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

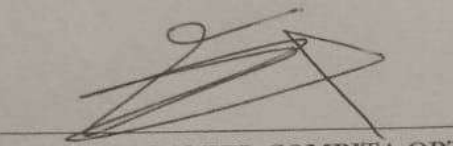
Página 5 de 5


JENNY PAOLA ARIZA AMAYA

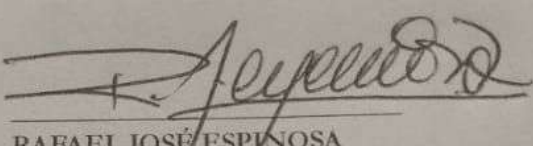
Secretaría Ad-Hoc – Apoyo despachos comisorios


CAMILA ALEJANDRA PÁEZ CALDERÓN

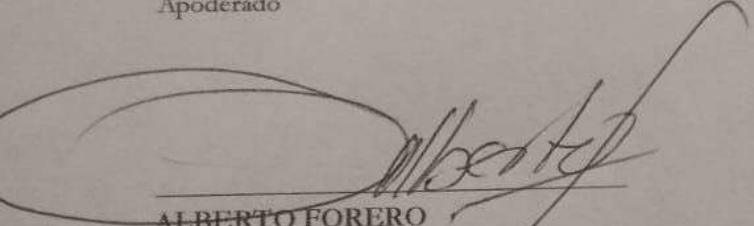
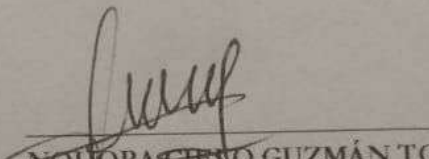
Quien atiende la diligencia


JONATAN DANIEL COMBITA ORTÍZ

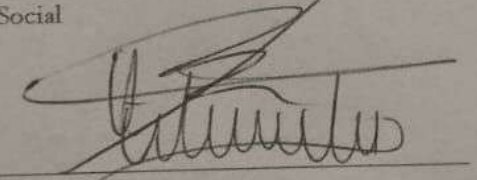
Apoderado


RAFAEL JOSÉ ESPINOSA

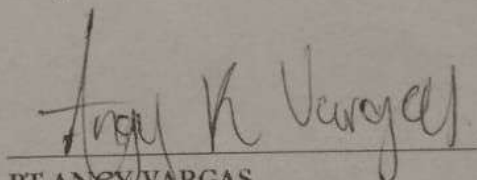
Delegado Personería Local de Suba


ALBERTO FORERODelegado Secretaría Distrital de Integración
Social
NOTHORA CERO GUZMÁN TORRES

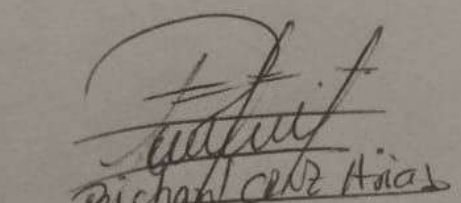
Delegada del ICBP


SI ÓSCAR ROMERO

Estación de Policía de Suba


PT ANGY VARGAS

Estación de Policía de Suba


Richard Cerezo Ariza
IDP40A O.S.

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: DECLARATIVO-PERTENENCIA

DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO PÁEZ LANCHEROS

DEMANDADO: BLANCA AURORA LANCHEROS DE PÁEZ

RADICADO: 2016 – 00861

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 288.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto notificado el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el cual niega la solicitud de aclaración de despacho comisorio.

ANTECEDENTES

En auto de fecha primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. dictó providencia, señalando que;

“ En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandado, por secretaria actualícese el Despacho Comisorio No. 022 de julio de 2021, toda vez que el mismo no fue tramitado, para efectos de su diligenciamiento por parte de la autoridad comisionada.

Se requiere a la parte interesada para que una vez actualizado el Despacho Comisorio proceda a su tramitación y diligenciamiento”

Una vez tramitado la actualización, se elaboró el despacho comisorio No. 035, el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se practicó la diligencia de entrega real y material del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N1113438, donde se levantó la respectiva acta.

El suscrito le manifestó a la funcionaria de la Alcaldía Local de Suba que la diligencia no se practica sobre la totalidad del bien inmueble si no por el contrario sobre el espacio de terreno construido compuesto de tres pisos independiente a las demás dependencias en las que se encuentra dividido el área total del inmueble, siendo que en la totalidad el bien inmueble existen varias edificaciones, sin embargo la entrega solo se debe realizar una de dicha estructuras.

En tal sentido por medio de memorial de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el suscrito elevo solicitud a este despacho señalando que;

“Se sirva su señoría, emitir complemento al despacho comisorio No. 035, donde se aclare que la diligencia se practicara específicamente sobre el espacio de terreno construido compuesto de tres pisos independiente a las demás dependencias en las que se encuentra dividido el área total del inmueble.”

En consecuencia a través de auto notificado el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió que;

“Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el apoderado demandada, correspondiente a que el Despacho complementa el Despacho Comisorio No. 35 del 14 de agosto de 2023, la misma se niega, habida consideración que el despacho comisorio se libro de conformidad con el bien inmueble identificado en el contrato de transacción con base en el cual se termino el proceso de la referencia.”

FRENTE A LA CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

En el auto proferido por este honorable despacho, notificado el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se señala como argumento de la decisión que *“la misma se niega, habida consideración que el despacho comisorio se libró de conformidad con el bien inmueble identificado en el contrato de transacción con base en el cual se terminó el proceso referencia ”*, frente a esto es pertinente señalar al despacho que en ningún momento se esta pretendiendo practicar la respectiva diligencia sobre un bien inmueble diferente al relacionado en el contrato de transacción de fecha trece (13) de marzo de dos

mil veinte (2020), identificado con folio de matricula inmobiliaria 50N-1113438 y Código Catastral AAA0125ENFZ; el motivo de la solicitud es debido a que el predio es demasiado extenso siendo este de 2.118.00 M.2 y contiene varias edificaciones lo que dificulta en mayor medida la practica de la diligencia toda vez que la entrega debe realizarse sobre una sola de esas edificaciones, por lo que los comisionados en aras de realizar diligentemente su labor requieren una aclaración sobre la estructura de la que se pretende la entrega.

De igual manera, si nos remitimos a la demanda objeto del presente proceso y de la se tuvo como base para llegar a el acuerdo transaccional, la misma también aclara el área de terreno diferenciándola sobre la totalidad de la extensión del predio, de la siguiente manera;

“Un área de terreno de 54.75 mt², con dos plantas con un área de 124.83 mts², ubicada dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-1113438 y Código Catastral AAA0125ENFZ, constituido por los siguientes linderos, NORTE: Del punto D al punto E, en extensión de 38.70 metros con lote No.8. SUR: Del punto A al punto B, en extensión de 47.10M, con el lote 15. ORIENTE: Del punto G al punto H, en extensión de 11.90 metros con el lote No 15 y por OCCIDENTE: Del punto B al punto C, en línea curva con la carrera 91 del punto C al punto D en extensión 11.00 metros con la carrera 91.”

En consecuencia su señoría la aclaración del despacho comisorio no es contraria al contenido de la demanda, la contestación, el contrato de transacción y al fin pretendido, pero es necesario en aras de practicar la respectiva diligencia y dar fin al proceso.

Por lo anteriormente manifestado, de manera respetuosa

SOLICITO

1. Solicito respetuosamente su señoría reconsidere la solicitud elevada por la parte demandada, respecto a emitir complemento al despacho comisorio No. 035, donde se aclare que la diligencia se practicara específicamente sobre el espacio de terreno construido compuesto de tres pisos independiente a las demás dependencias en las

que se encuentra dividido el área total del inmueble, con las siguientes especificaciones,

Un área de terreno de 54.75 mt², con dos plantas con un área de 124.83 mts², ubicada dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-1113438 y Código Catastral AAA0125ENFZ, constituido por los siguientes linderos, NORTE: Del punto D al punto E, en extensión de 38.70 metros con lote No.8. SUR: Del punto A al punto B, en extensión de 47.10M, con el lote 15. ORIENTE: Del punto G al punto H, en extensión de 11.90 metros con el lote No 15 y por OCCIDENTE: Del punto B al punto C, en línea curva con la carrera 91 del punto C al punto D en extensión 11.00 metros con la carrera 91.

ANEXOS

1. Acta diligencia de entrega real y material.
2. Despacho comisorio No. 035.
3. Demanda de pertenencia.
4. Contestación de demanda.
5. Acuerdo transaccional.

En los anteriores términos dejo presentado el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que libro mandamiento de pago ejecutivo.

Del señor Juez, Cordialmente,

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA
C.C. 80.722.295 de Bogotá D.C.
T.P. 288.576 del C. S. J.
Correo electrónico: fetmont.procesos@gmail.com